



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## ACTA No. 031-O-2023

**SESIÓN ORDINARIA**  
LA NUEVA HISTORIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**

### Agosto 22, 2023





## SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### ORDEN DEL DÍA N° 031-O-2023

**Fecha:** Martes, 22 de agosto de 2023  
**Hora:** 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio PS-23-1712 de la Procuraduría Síndica Municipal con el cual emite informe con relación a la solicitud fw 19774 presentada por los señores Galo Pérez Miranda y Emma América Pérez Ruiz quienes requieren el traspaso de dominio mediante donación del nicho 635 serie "P" del Cementerio La Merced a favor de la señora Emma América Pérez Ruiz.
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-76.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-76, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad del señor PINTO SILLAGANA LUIS ALBERTO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)"
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-77.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-77, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores LUIS LIZARDO PILAPANTA YANCHAPANTA Y LUZ AMÉRICA LLUMITASIG CHADAN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)"
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-79.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-79, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector La Florida de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Benitez y Calle Valencia de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores PEDRO LLUMITASIG QUINATO A Y MARIA AGUSTINA MACHAQUISA PASOCHOA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)"
5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-80.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-80, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el centro de parroquia Picaihua, hoy según catastros en la dirección CALLE JOSE INGENIEROS Y CALLE SAN AGUSTIN de la parroquia PICAIHUA, del cantón Ambato de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 18DS02 PARROQUIAS URBANAS Y PARROQUIAS RURALES, inmueble que será afectado por la ejecución del





proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021", (...)"

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-81.3 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-81, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE LA ENCINA Y CALLE EL EMBERO de la parroquia ATOCHA FICOA, del cantón Ambato de propiedad de ABRIL CARVAJAL PAULINA GIOCONDA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 2", específicamente por la CALLE LA ENCINA Y CALLE LA EMBERO, (...)"
7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0637 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados el 27 de junio de 2023, debidamente autorizados.
8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0703 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados del 04 al 07 de julio de 2023, debidamente autorizados.
9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0764 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados el 03 de agosto de 2023, debidamente autorizados.
10. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0729 de la Dirección Financiera, con el cual remite el Informe DF-2023-004 de Ejecución del Presupuesto GAD Municipalidad de Ambato Primer Semestre 2023.

Ambato, 18 de agosto de 2023

LA NUEVA HISTORIA



Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.





## CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### SESIÓN ORDINARIA

#### ACTA 031-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 031-O-2023, a las nueve horas con treinta y dos minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edificio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia de la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, doctor Gonzalo Armas Medina, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
3. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
4. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
5. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
6. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
7. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
8. Economista Telmo Diego Proaño Córdova.
9. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
10. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan.
11. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal las ediles: Abogada María José López Cobo y doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

A continuación, toma la palabra el concejal Carlos Ibarra y solicita un receso a fin de recibir a una delegación de la Ciudadela Nueva Ambato, puesto que tienen algunas expresiones que dar a conocer al seno del Concejo.

La señora Alcaldesa menciona que luego de la aprobación del orden del día, se procederá con el pedido; además, mociona que por Secretaría se incluya como primer punto en el <sup>del</sup>





orden del día el oficio DA-DC-23-0483 referente al Informe de Actividades realizadas durante su viaje a Estados Unidos.

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y un minutos ingresa a la sesión la concejala María José López.

En seguida, el señor Secretario da lectura al oficio aludido, moción que al tener el apoyo por parte de los concejales Patricia Shaca y Patricio Lozada procede con la votación ordinaria, proclamando el resultado: *"La solicitud de modificación del orden del día ha sido aprobada de forma unánime <sup>1</sup>por los miembros de este Concejo"*.

Posteriormente hace uso de la palabra el concejal Gonzalo Callejas y de igual manera se suma a la solicitud de receso a fin de recibir a la señora Susana Urrutia, Presidenta del Mercado Central, quien de igual forma quiere expresar al Cuerpo Edificio y a su Presidenta circunstancias y situaciones que están atravesando.

La señora Alcaldesa menciona que después de la aprobación del orden del día, dará paso a las peticiones.

A continuación, interviene el concejal Alex Valladares y dice: *"He remitido por Secretaría el oficio número SC-AVC-2023-098 con Flow 53909 en el que solicito muy comedidamente estimada Presidenta se incluya en el orden del día de la sesión de este martes 22 de agosto de 2023, un punto de conocimiento y resolución respecto al proyecto de Ordenanza presentado con fecha 19 de junio de 2023, según número SC-AV- 2023-084, cuyo proyecto de "Ordenanza que crea el diseño y regula el uso y aplicación de la marca ciudad del cantón Ambato" y que hasta la presente fecha no ha sido tramitado bajo la entidad que así usted delegó como es al Secretario del Concejo Municipal y que ya son más de 40 días que no se ha dado trámite a la Comisión pertinente, en ese sentido estimada Alcaldesa y compañeros, solicito se incorpore y que por Secretaría obviamente se dé lectura el oficio pertinente como tercer punto del orden del día y que de igual forma al señor Secretario hecho llegar de manera digital los documentos que así he creído necesarios para que los compañeros conozcan, esto lo hago amparado en el artículo 317, 318 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, nada más Presidenta"*.

La señora Alcaldesa solicita el pronunciamiento de la Procuraduría Síndica respecto a la pertinencia o no del pedido.

Interviene el abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal y expresa: *"Respecto al pedido presentado es necesario indicar que el proyecto de ordenanza presentado por el señor concejal y al cual se ha hecho referencia, se emitió un informe jurídico indicando que era necesario tener informes de la parte legal y la parte financiera respecto de la propuesta de ordenanza, porque se establecía la existencia de sanciones pecuniarias y no se regulaba el tema del procedimiento para la aplicación de manera clara, en ese sentido,*

<sup>1</sup> Forma Unánime: 12 señores concejales, más la señora Alcaldesa; se verifica la ausencia de la concejala Anabell Pérez.





el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que, en el inciso segundo, que, la parte pertinente, que aquellos asuntos que requieran de informes de Comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día. En segunda instancia, también debemos indicar que el artículo 72 de la ordenanza al que se ha hecho referencia también establece que, en el literal a) "el o los proponentes de la iniciativa remitirán mediante oficio el texto propuesto a la Presidencia del Concejo Municipal", hecho que ha sucedido hasta ahora y a continuación dice "quien luego de verificar el cumplimiento de las formalidades legales en el texto y en un plazo máximo de 3 días, enviará formalmente la propuesta al Presidente o a la Presidenta de la Comisión para que corresponda al ámbito de la misma", entonces la disposición establece dos condiciones: primero, que a través de Presidencia se califique o se indique que se ha cumplido con los requisitos establecidos, hecho que todavía no se lo ha realizado por las observaciones presentados en el informe jurídico. Y en segundo lugar dice, que tiene que ser enviada la propuesta a la Presidencia de la Comisión y lo que se está pidiendo es que se ponga en el orden del día para que sea tratado y resuelto, por tal razón considero que no es viable la solicitud presentada".

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos ingresa a la sesión la concejala Anabell Pérez.

En seguida, la señora Alcaldesa expresa lo siguiente: "Gracias señor Procurador, en ese sentido creo que es importante que la ciudadanía y ustedes al ser legisladores conozcan la normativa legal y vigente, en donde permite precisamente desarrollar la presentación de todos los proyectos de ordenanza, ya sean nuevas o reformas a la Comisión que corresponda y seguir el debido proceso, en ese sentido, es el pronunciamiento que podemos dar desde esta parte, vamos a dar paso a la concejala Patricia Shaca, en el orden que había solicitado la palabra por favor".

Toma la palabra la concejala Patricia Shaca y solicita que por Secretaría se dé lectura al oficio SC-SPSC-11-2023, respecto al conocimiento del informe de actividades durante el viaje a Envigado - Colombia.

El señor Secretario procede conforme lo solicitado; a continuación, retoma su intervención la concejala Patricia Shaca y mociona que se agregue como tercer punto en el orden del día; moción que es respalda por el concejal Patricio Lozada.

En tal virtud, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama el resultado: "Señora Presidenta me permito informarle que la solicitud de modificación del orden del día ha sido aprobada de forma unánime<sup>2</sup> por los miembros de este Concejo".

A continuación, el concejal Alex Valladares hace uso de la palabra y dice: "Volviendo al punto porque todavía no se ha votado la moción presentada por mi parte, pero es necesario dar lectura al artículo 322 del COOTAD, el Código Orgánico que nos regula a los

<sup>2</sup> Forma Unánime: 13 señores concejales, más la señora Alcaldesa.





*Concejos Municipales, a los Gobiernos Autónomos, en donde su inciso pertinente es muy claro: "Los proyectos de ordenanzas", como el que he presentado "según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos", segundo requisito, "el articulado que se proponga", tercer requisito "y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza", cuarto requisito, "Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados"; aquí no se menciona ningún informe que tiene que ser adjuntado y para conocimiento del Concejo, yo quería hacer mención a esto en el debate, pero en vista de que probablemente exista la negativa, por parte de Procuraduría Síndica en el informe debo mencionar que se puede sentar un precedente no acorde a los Concejos Municipales, ¿por qué?, según Resolución Administrativa 2384 DA, firmado por la Alcaldesa y que está vigente dice que resuelve en el artículo 1: "Delegar al Secretario del Concejo Municipal que verifique el cumplimiento de las formalidades legales en el texto de los proyectos de ordenanzas presentados y remitir formalmente la propuesta al Presidente o la Presidenta de la Comisión", esa resolución que está vigente el 18 de mayo del 2023; sorprendentemente después, el 2 de agosto de 2023, según Resolución Administrativa DA-23106 a través de Resolución Administrativa en el artículo 1 se delega al Secretario de Gestión Estratégica la suscripción de los siguientes documentos: "Recibir, gestionar, requerir, consolidar y todas las acciones que fueren necesarias para dar atención todos los pedidos de acceso a la información pública de los miembros del Concejo Municipal", en ese sentido, existe una respuesta por parte de Secretaría Estratégica prácticamente que no da paso al proyecto de ordenanza porque es la Secretaría Estratégica la que califica los proyectos de ordenanza, que mal precedente sería que todos los concejales que presentamos un proyecto de ordenanza tenga que pasar por la Secretaría Estratégica, en donde dice claramente pedidos de acceso a la información, yo lo que pedía es dar trámite al proyecto de ordenanza, que ya van más de 45 días que no ha dado respuesta y aquí se pueden verificar varias cosas: incumplimiento de la resolución dada al señor Secretario, arrogación de funciones del Secretario Estratégico, entonces yo lo único que estoy solicitando estimada Alcaldesa, es que se dé el trámite, no que se vaya a la Comisión, eso lo decide el señor Secretario, porque así decide la resolución que usted mismo firmó en mayo de este año. Insisto, solicito y mociono que se incorpore en el punto del orden del día, como tercer punto, que se dé trámite al proyecto de ordenanza, según responde a la Resolución Administrativa que delega al señor Secretario y que tiene 3 días para disponer a la Comisión o derivar a la Comisión pertinente, si es que, desde Alcaldía porque yo he presentado a la Alcaldía el proyecto de ordenanza, como consta en los documentos, sé tenía que derivar al secretario de Concejo y no al Secretario Estratégico, así de simple, entonces nuevamente hago hincapié en solicitar se incorpore como tercer punto del orden del día, el dar trámite al proyecto de ordenanza sobre la marca ciudad que presenté hace más de 45 días, nada más Alcaldesa".*

Interviene la señora Alcaldesa manifestando: "Le hemos dado la oportunidad para que nuevamente pueda intervenir y yo creo que es importante mencionar de que usted en su intervención ha mencionado que no ha sido contestado su requerimiento, pero a la misma vez se contradice porque menciona de que si ha recibido un documento en la cual se ha





*dato respuesta, entonces sí rogaríamos que se revisen todos los documentos, pero además de eso, es importante mencionar de que esta Administración se caracteriza precisamente para dar paso a todos los proyectos quienes deseen presentar y por supuesto, también indicarles de que precisamente por aquello y el respeto a la ciudadanía y al respeto y en fiel cumplimiento a las normas que nos rigen a ustedes, en este caso como legisladores y fiscalizadores del cantón y en mi caso como Ejecutivo del cantón corresponde que podamos seguir el debido proceso, por ello me mantengo y acojo la sugerencia que nos había mencionado desde la Procuraduría Municipal, en el sentido que es recomendable que se siga el debido proceso como corresponde, este Concejo debe seguir los puntos del orden del día, así es que por favor señor Secretario vamos a iniciar con la aprobación del orden del día, con los cambios y la inclusión que habíamos solicitando, tanto de los dos informes en mención”.*

Toma la palabra el concejal Alex Valladares e indica que hay una moción.

A continuación, la señora Alcaldesa expresa: *“En ese sentido como lo había mencionado acojo las observaciones y las sugerencias que nos ha dado desde Procuraduría en el sentido que debe de seguir el debido proceso, así es que no ha sido calificado su moción, por favor señor Secretario vamos a continuar”.*

Enseguida, el señor Secretario toma votación ordinaria para aprobar el orden del día y proclama el resultado: Ha sido aprobado de forma unánime <sup>3</sup>el orden del día con las modificaciones realizadas.

Interviene la señora Alcaldesa y solicita declarar un receso a fin de escuchar la solicitud de los concejales Carlos Ibarra y Gonzalo Callejas.

El señor Secretario siendo las nueve horas con cincuenta y ocho minutos declara en receso la sesión ordinaria del Concejo Municipal.

\*Siendo las diez horas con seis minutos abandona la sesión la concejala Eliana Rivera.

Durante el receso reciben al señor Diego Cabrera, representante de la Ciudadela Nueva Ambato; y, a la señora Susana Urrutia, representante del Mercado Central quienes dan a conocer sus pedidos ciudadanos; una vez que se han tratados varios temas, la señora Alcaldesa solicita finalizar el receso y continuar con el primer punto del orden del día.

\*Siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos abandona la sesión el concejal Rumiñahui Lligalo.

El señor Secretario siendo las once horas con cinco minutos reinstala la sesión ordinaria del Concejo Municipal, se verifica la presencia de 11 señores concejales, la señora Alcaldesa y la ausencia de los concejales Rumiñahui Lligalo y Eliana Rivera. *dl*

<sup>3</sup> Forma Unánime: 13 señores concejales, más la señora Alcaldesa.





1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-DC-23-0483, suscrito por la señora Alcaldesa respecto al informe de actividades realizadas durante el viaje a Estados Unidos para el cumplimiento de Agenda Paradiplomática por el mes de la Herencia Ecuatoriana.

Toma la palabra la señora Alcaldesa y pide que se dé lectura al informe presentado; a continuación, el señor Secretario procede conforme lo solicitado.

Retoma su intervención la señora Alcaldesa y dice: *“Gracias señor Secretario por la lectura, es todo cuanto puedo mencionar referente al viaje que desarrollamos a partir del 4 al 13 de agosto, en la invitación del Comité Cívico Ecuatoriano de Nueva York, así como también la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas del Ecuador la AME, en donde se ha podido cumplir al 100% con los objetivos planteados y la agenda que se nos había presentado; así también, quiero indicarles de que este viaje sin duda nos ayudó muchísimo para dar a conocer, primero sobre la importancia que tiene Ambato y sobre todo también abrir las brechas para poder exponer todo lo maravilloso que tiene Ambato al ser una ciudad industrial, comercial, turística, pero sobre todo al ser una ciudad de gente emprendedora; en ese sentido, existieron varios acercamientos con la embajada, con el cónsul, así como también con otras personas quienes realmente hicieron ese compromiso de apoyo hacia nuestra ciudad y lo más importante, recalcar y resaltar sobre la visita a la oficina comercial de Nueva York, en donde podríamos tener la oportunidad de exponer nuestros emprendimientos, así como también la intención de hermanamiento con la ciudad de Newark, quiero aprovechar esta oportunidad en enviar un saludo cordial a nuestros estimados hermanos y hermanas migrantes del Ecuador, de la provincia de Tungurahua y de nuestro cantón de Ambato residentes en Nueva York, agradecida profundamente por la hospitalidad, por su amabilidad y por ese apoyo incondicional con la que nos recibieron en nuestra visita al cumplimiento de esta agenda, yo creo que lo importante es sentir el cariño y ese compromiso de todos nuestros ciudadanos ambateños, también es una oportunidad de mencionar de que en estos espacios se da a conocer a nuestra ciudad como lo que es, nos habían mencionado que este tipo de actividades se va a desarrollar anualmente, esperamos y anhelamos contar también con la participación de toda la ciudadanía en los próximos eventos que se desarrollarán de lo que nos han mencionado, sin duda este viaje nos deja muchas reflexiones, pero sobre todo ese inmenso amor que nuestros ambateños sienten y tienen al estar lejos de su querida tierra, eso para nosotros nos hace comprometer mucho más del trabajo que se está desarrollando, porque tienen la esperanza y la fe que se van a mejorar las cosas dentro del país y por ende nuestro cantón de Ambato, en ese sentido, ponemos en conocimiento de los señores concejales el documento que ya ha dado lectura desde Secretaría de Concejo Municipal”.*

\*Siendo las once horas con veinte minutos ingresa a la sesión la concejala Eliana Rivera.

Al no existir observaciones, el señor Secretario dice: *“Damos por conocido entonces el informe de actividades realizadas durante el viaje a Estados Unidos para cumplimiento de Agenda Paradiplomática por el mes de la Herencia Ecuatoriana, en presencia de 12*





miembros del Concejo, el Presidente del Concejo, se hace constar la ausencia del concejal Rumiñahui Lligalo”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-352-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- *Que el artículo 55, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;*
- *Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...).”;*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*





- Que el numeral 1 de la resolución de Concejo RC-332-2023, adoptada en la sesión ordinaria del martes 01 de agosto de 2023, señala: "1. Conceder licencia con remuneración a la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato, del 04 al 13 de agosto de 2023, con el fin de que cumpla con la Agenda Paradiplomática coordinada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME y con la invitación realizada por el Comité Cívico Ecuatoriano de Nueva York";
- Que con oficio DA-DC-23-0483 del 21 de agosto de 2023, la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato presenta el "INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL VIAJE A ESTADOS UNIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE AGENDA PARADIPLOMÁTICA POR EL MES DE LA HERENCIA ECUATORIANA";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del oficio DA-DC-23-0483 (FW 2023-53976)

**RESUELVE:**

Dar por conocido el contenido del oficio DA-DC-23-0483 del 21 de agosto de 2023, con el cual la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato presenta el "INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL VIAJE A ESTADOS UNIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE AGENDA PARADIPLOMÁTICA POR EL MES DE LA HERENCIA ECUATORIANA".

2. Conocimiento sobre el contenido del oficio PS-23-1712 de la Procuraduría Síndica Municipal con el cual emite informe con relación a la solicitud fw 19774 presentada por los señores Galo Pérez Miranda y Emma América Pérez Ruiz quienes requieren el traspaso de dominio mediante donación del nicho 635 serie "P" del Cementerio La Merced a favor de la señora Emma América Pérez Ruiz.

Toma la palabra la concejala María José López y consulta lo siguiente: "Respecto a la conclusión, el criterio jurídico que nos envían desde Procuraduría Síndica, ya que es la primera vez que se nos coloca que sea este Concejo Municipal quien autorice mediante resolución del cuerpo colegiado la donación solicitada, únicamente la ordenanza si mal no recuerdo, establece conocimiento, entonces quisiera consultar y en caso de que este errado propondría que se devuelva a la Administración para que se corrija el informe y una vez que se corrija, pueda ser conocido nuevamente por este Concejo Municipal".

La señora Alcaldesa solicita el criterio jurídico, por lo que, interviene el abogado Limber Torres, Procurador Síndico y dice: "Atendiendo su requerimiento, efectivamente la ordenanza establece que tiene que ser conocido por el Concejo Municipal, no la autorización, se ha presentado una confusión, me parece, por cuanto en la misma disposición de la ordenanza se establece que es conocimiento, pero que a su vez el Concejo ordene al Procurador tomar la razón de lo actuado, entonces ahí existe una confusión y efectivamente lo que corresponde es únicamente conocimiento, pero también de ser procedente, considero que esto no afectaría el tema del tratamiento del orden del día, porque está puesto en conocimiento la totalidad de la documentación requerida en la ordenanza".





Retoma la palabra la concejala María José López expresando: *“Únicamente consideraría que se nos vuelva a poner en conocimiento el informe jurídico con el criterio cambiado, esa sería la petición luego de que tratemos de este punto para otra sesión de Concejo”.*

La señora Alcaldesa menciona que es solo conocimiento, por lo que se debería conocer con las observaciones mencionadas; en consecuencia, el señor Secretario menciona: *“De conformidad con su instrucción, damos por conocido entonces el oficio PS-23-1712 de la Procuraduría Síndica mediante el cual emite informe con relación a la solicitud 19774 con las observaciones realizadas por la señorita concejal María José López, en presencia de 12 miembros del Concejo, la señora Presidenta, se hace constar la ausencia del concejal Rumiñahui Lligalo”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-353-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 686 de la Codificación del Código Civil estipula que: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.”;*





- Que el artículo 687 de la Codificación del Código Civil manifiesta que: “Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre. Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales. En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal. La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.”;
- Que el artículo 688 de la Codificación del Código Civil establece: “Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante. La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.”;
- Que el artículo 689 de la Codificación del Código Civil estipula que: “La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante.- Pero la tradición que en su principio fue inválida, por haber faltado este consentimiento, se valida retroactivamente por la ratificación.”;
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;
- Que el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del Alcalde o alcaldesa la siguiente: “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”;
- Que el artículo 36 de la Ordenanza del Cementerio Municipal señala: “El propietario de un lote de terreno o de un mausoleo tiene derecho para venderlo libremente, pero está obligado a poner el traspaso en conocimiento del Concejo, para que éste ordene al Procurador que tome razón de lo efectuado anotándolo en el libro respectivo, sino se contraviene y entendiéndose que solo a virtud de esta anotación quedará perfeccionado el traspaso.”;
- Que mediante solicitud FW 19774, los señores Galo Gilberto Pérez Miranda de estado civil casado da a conocer su intención de realizar el traspaso de dominio mediante donación del nicho 635 serie “P” del Cementerio Municipal La Merced, a favor de la señora Emma América Pérez Ruiz;
- Que consta copia de escritura pública de compraventa celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el licenciado Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Público del cantón Ambato, de la referida escritura se establece: Que habrían comparecido por una parte en calidad de vendedores los señores Galo Vela Álvarez, y doctor Rafael Humberto Moya Delgado, en sus respectivas calidades de Alcalde encargado y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Ambato; y, por otra parte y en calidad de comprador el arquitecto Galo Pérez Miranda. El Ilustre Municipio de Ambato, en calidad de propietario del Cementerio Municipal, tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua, un Nicho Grande N° 0635, serie “P” en el cementerio Municipal La Merced, para que sea ocupado con los restos de Justa Adela Ruiz Valdez, escritura que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, bajo partida número cuatrocientos cuarenta y uno (441) con fecha 22 de febrero de 2023;





- Que con oficio PS-2023-1712 del 07 de agosto de 2023, la Procuraduría Síndica Municipal en la parte pertinente de su criterio jurídico manifiesta: "En virtud de los antecedentes expuestos y con fundamento en la base legal invocada, una vez que se ha aclarado y justificado la calidad de propietario del nicho grande # 635 serie "P" del Cementerio La Merced, remitimos a usted la documentación que corresponde a este trámite, a fin de que se sirva poner en conocimiento del Concejo Municipal, para que se autorice mediante Resolución del Cuerpo Colegiado, la DONACIÓN solicitada por el señor Galo Pérez Miranda a favor de la señora Emma América Pérez Ruiz.";
- Que en la presente sesión se aclara por parte de la Procuraduría Síndica Municipal en el sentido de que, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Cementerios, este trámite es para conocimiento del Concejo Municipal y no autorización como consta en el oficio PS-23-1712; subsanación que la realiza con el fin de que el Concejo Municipal de por conocido el traspaso de dominio requerido por el señor Galo Pérez Miranda en base a la totalidad de la documentación del expediente;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023, visto el contenido del oficio PS-23-1712 (FW 19774)

**RESUELVE:**

Dar por conocido el oficio PS-23-1712 del 03 de agosto de 2023 de la Procuraduría Síndica Municipal, referente a la donación de un NICHOS GRANDES N° 635, serie "P", del Cementerio Municipal La Merced, requerido por el señor Galo Pérez Miranda a favor de la señora Emma América Pérez Ruiz.

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio SC-SPSC-11-2023, suscrito por la concejala Patricia Shaca, respecto el informe de actividades durante el viaje a Envigado- Colombia.

Toma la palabra la concejala Patricia Shaca y requiere que por Secretaría se dé lectura al informe integro presentado; el señor Secretario procede conforme lo solicitado.

A continuación, interviene la concejala Sandra Caiza y expresa: "Solamente dos sugerencias y también peticiones más que todo compañera Presidenta; la primera, por mi parte sugiero que, a estos eventos, creo que cada concejal tenemos en sí las Comisiones pertinentes, se habla de gestión ambiental, del cambio climático y me parece que es el compañero Callejas, eso por favor para las próximas sugiero que se tome muy en cuenta, no sé de qué manera, si es parte también de esta Comisión pues ojalá pueda hacer los aportes pertinentes dentro de la Comisión, entonces creo que teníamos ese problema en la Administración pasada, a veces por afinidad se enviaba a personas que luego vienen con ese conocimiento, no, y luego no hay aporte dentro de la Comisión, eso mi petición, ojalá compañera con esto pueda aportarnos y ayudar, bueno soy Vicepresidenta dentro de la Comisión de Gestión Ambiental, entonces con esos conocimientos ojalá pueda impartir dentro de esta Comisión de Gestión Ambiental, eso por un lado estimada Alcaldesa; y la segunda, tengo conocimiento pues en sí tuvimos el gusto de encontrarnos con el compañero alterno de la compañera Shaca en Estados Unidos en la cual pues"

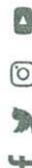




*manifestaba a los amigos, hermanos ecuatorianos, que también es un concejal alterno y también conocemos pues en sí que es un funcionario también, entonces creo que habíamos discutido esto en la Administración pasada y bueno como siempre estamos hablando de cuidar los recursos de los ciudadanos, ver que no exista un doble sueldo, de pronto eso tener mucho cuidado y no sé si es que por favor eso se pueda analizar y ver esas dos sugerencias o peticiones compañera Alcaldesa, muchas gracias”.*

La concejala Patricia Shaca hace uso de la palabra y expresa: *“Como se lo ha mencionado ya en el informe creo que es muy claro, se ha traído obviamente logros con respecto a estos temas de biodiversidad y cambio climático, pues agradecer en primera instancia el apoyo de todos, cada uno de ustedes, quienes apoyaron para que mi persona se pueda dirigir a este encuentro y así mismo como lo estoy mencionando en el informe estoy realizando algunas sugerencias para que se lo pueda considerar en esta Administración y así también como lo mencionaba la compañera Sandra Caiza se va a hacer llegar este informe al compañero Gonzalo Callejas, quien está presidiendo la Comisión de Medio Ambiente y esperamos que estos logros y estas experiencias que se trae de un país vecino se pueda realizar, se pueda acoger en beneficio de toda la ciudadanía ambateña con respecto a estos temas que son muy importantes para la ciudadanía, ya que el tema también de lo que es la contaminación ambiental es un tema que hay que tratar y pues también en este punto creo que la Administración ha tomado también muy en cuenta el tema de la siembra y creo que es un paso muy grande también para nuevamente que Ambato sea el jardín del Ecuador y pues en esa parte felicitarle también a la Alcaldía que está tomando estas iniciativas y a la Dirección correspondiente y como se lo menciono se va a pasar este informe a cada uno de ustedes y tienen conocimiento y obviamente estoy dispuesta, también estoy a su disposición para poder compartir estas experiencias que adquirido en beneficio de la ciudadanía ambateña”.*

En seguida, toma la palabra la concejala Sabina Gamboa manifestando: *“Estimada Presidenta me acabo de sorprender con lo que acaba de mencionar la concejala Sandra Caiza porque de acuerdo al pedido de permiso, era que se le oficialice también al alterno de la concejala Patricia Shaca, sin embargo, no ha conocido este Concejo Municipal que el alterno haya pedido ningún tipo de permiso, tampoco asistió digamos a la Comisión de Presupuesto en la que nos quedamos hasta las 11 de la noche, junto con la presidenta de la Comisión, la ingeniera Anabell Pérez, en donde era importante que esté también los miembros de la Comisión y para ello entiendo que exista el alterno en caso de que no pueda asistir el principal que asista el alterno y por ello se había pedido que se principalice, pero ahora con la novedad de que el señor alterno también se ha encontrado fuera del país, esto nos deja realmente al Concejo en acefalía, entonces si nos gustaría por favor que se aclare ese tema, porque los concejales nos hemos encontrados aquí trabajando hasta altas horas de la noche y sí me parece una burla para este seno del Concejo Municipal, en donde se pide que se principalice al alterno y que el alterno tampoco venga; de igual manera si es una burla para este seno del Concejo Municipal que se nos haya dicho en un primer momento que la concejala se encuentra enferma, pero luego que no se encuentra enferma, entonces sí me parece que son temas que se deben aclarar, sobre*





*todo por el respeto que todos los concejales y concejalas nos merecemos estimada Presidenta, muchas gracias”.*

A continuación, interviene el concejal Diego Proaño mencionando lo siguiente: “A propósito de este tema, cuando se trataba la autorización de licencia con remuneración de la compañera Patricia Shaca, quien les habla, había pedido justo antes de autorizar observar que el concejal alterno cumplía funciones administrativas en la Municipalidad y si podía o no principalizarse, ya se había dicho antes de que se dé la autorización y más aún ahora llama la atención que siendo funcionario, que no se haya posesionado y que haya estado fuera del país, entonces creo que amerita justificar que mismo sucedió y porque no participó en una sesión tan importante como la Comisión de Planificación, donde estamos tratando un tema tan delicado como es el presupuesto municipal, gracias”.

Interviene la señora Alcaldesa y dice: “Bueno, me sorprende escuchar a algunos compañeros decir de que el presupuesto es algo muy importante, sí lo es y obviamente yo ahí recalco nuevamente lo que había mencionado hace algunas semanas atrás, de felicitar a la Presidencia de la Comisión y a los que fueron y acudieron hasta las altas horas de la noche para conocer detalle tras detalle de los recursos de los ambateños, en qué se está invirtiendo y en qué se pretende invertir, pero algunos compañeros concejales mencionan de que es importante, que no se asistió el concejal alterno de la concejala Patricia Shaca cuando los mismos concejal, en este caso que menciona, estuvo de vacaciones en estas fechas, entonces sí es importante reflexionar antes de pronunciarnos, eso por favor, si quisiera que como dijo la compañera Sandra Caiza anteriormente hablemos con propiedad. El tema, lo siguiente, si bien es cierto desde la Secretaría de Concejo Municipal, me gustaría que se certifique si se envió la convocatoria, en este caso a la solicitud que había mencionado y que había la solicitud de la concejala Patricia Shaca, en virtud de la petición, de la solicitud de los días que se iba a tomar al viaje realizado hacia Colombia, en el sentido que si se envió o no la convocatoria al concejal alterno en este caso y es importante mencionar de que nosotros, al menos mi persona como Diana Caiza, desconoce totalmente si la persona en mención viajó, no viajó, eso realmente yo desconozco, no puedo dar mi pronunciamiento ante lo que uno se desconoce, porque los ciudadanos son libres de viajar, no viajar, con sus recursos obviamente, lo que sí puedo mencionar es de que de las arcas de la Municipalidad lo que se ha dado atención es la petición de la concejala Patricia Shaca en el sentido de su viaje a Colombia, entonces, en ese sentido por favor solicito a Secretaría del Concejo Municipal se dé certificación si se envió o no la convocatoria al concejal alterno de la concejala Patricia Shaca”.

En seguida, el señor Secretario informa lo siguiente: “En cumplimiento de la resolución del Concejo, en donde se establecía la solicitud, además la solicitud de principalización del alterno, la Secretaría del Concejo procedió a notificar al señor ingeniero José Manuel Pandashina Punina, es lo que puedo informar y certificar señora Presidenta del Concejo”.





Toma la palabra el concejal Alex Valladares manifestando: *“Bueno, aquí no tendría nada que ver la concejala Patricia Shaca, porque solicitó la autorización pertinente para salir y el Concejo Municipal autorizó, pero en el caso de, haber sido certificada la notificación al concejal alterno, se principaliza o se tenía que principalizar y si es que tenía que salir al país, era este Concejo Municipal el que tenía que dar la autorización para hacerlo; ahora tocará verificar si es que es funcionario municipal, en qué condición fue, a qué fue y si es que tuvo alguna delegación expresa, alguna función establecida, estimada concejala Sandra Caiza ahí quedaría para verificar todos estos antecedentes y poder verificar si se cumplió con la normativa vigente, nada más Alcaldesa”.*

Interviene la señora Alcaldesa y dice: *“Lo que sí puedo mencionar, como les había mencionado, porque aquí se pretende hacer creer que el concejal alterno de la concejala Patricia Shaca a lo mejor se fue en delegación de la Municipalidad, eso no es así, eso sí aclaro y por eso había mencionado en mi intervención que al menos yo como Alcaldesa desconozco del viaje que menciona la concejala Sandra Caiza, que en su momento deberá presentar usted lo que ha mencionado y lo que sí puedo mencionar es de que se procederá a solicitarle la información que sea pertinente, pero eso por favor también quiero mencionar que eso es conforme a derecho y en uso de las atribuciones que tenemos tanto el Ejecutivo y también en este caso el Legislativo, en ese sentido, retomando el punto que nos compete, ponemos en su conocimiento de los señores concejales”.*

Toma la palabra la concejala Patricia Shaca y a fin de aclarar el tema, solicita que desde Secretaría se dé lectura al oficio presentado el día martes; el señor Secretario procede conforme lo solicitado y da lectura al oficio de fecha 7 de agosto de 2023 en donde solicita licencia con cargo a vacaciones para el día martes 8 de agosto de 2023.

Retoma la palabra la concejala Patricia Shaca y aclara: *“En ningún momento he intentado tal vez burlarme de la ciudadanía ambateña, claramente en el oficio estoy solicitando licencia con cargo a vacaciones, en ningún momento se está indicando que tal vez, como lo mencionaba la compañera Sabina, estaba enferma o que así he viajado; sin embargo, he tenido que mencionar esto y poder aclarar y que obviamente los ambateños son personas inteligentes y que sabrán discernir y que en el oficio está indicando que se solicita licencia con cargo a vacaciones, nada más eso poder aclararle al seno del Concejo Municipal”.*

Interviene la señora Alcaldesa y expresa: *“También es importante mencionar que de lo que conozco, la invitación fue entregada a su persona y por ende al ser una invitación personal nosotros no pudimos enviar a otra persona que no sea la persona quien fue enviada, para aclarar la inquietud de la compañera concejal Sandra Caiza que mencionaba que a lo mejor se debió de haber enviado al presidente de la Comisión de Medio Ambiente, que en este caso es el compañero concejal Gonzalo Callejas, al no haber existido la invitación al compañero Gonzalo Callejas, sino directamente a la compañera Patricia Shaca, no podemos nosotros realizar ningún tipo de esa naturaleza, queríamos*





*aclarar ese particular porque es importante despejar alguna duda o inquietud referente a este proceso”.*

\*Siendo las once horas con cincuenta minutos ingresa a la sesión el concejal Rumiñahui Lligalo.

A continuación, toma la palabra la concejala Sabina Gamboa y dice: *“Simplemente para zanjar este último punto, no es un tema el que yo hago alusión, sino que, en actas en grabaciones consta justamente que quien solicitó y quien mocionó este tema de permiso no fue la concejala, fue otro concejal aduciendo que la concejala se encontraba enferma, en ese sentido, el concejal Rumiñahui Lligalo fue quien solicitó el permiso médico y fue posteriormente que se aclaró la solicitud, entonces fue ante ese Flow que se acaba de dar lectura y que se hace alusión a mi persona, quiero dejar claro que no es una posición personal, sino que queda constado en grabaciones que la solicitud se hizo en sentido de, tal vez fue un error del concejal quien mencionó la solicitud de permiso, pero si era importante que se aclare porque en ese momento y bueno, ventajosamente queda en audios y está también en actas que, y entiendo que fue una equivocación del concejal que mocionó, supo manifestar que se encontraba enferma, entonces simplemente es para aclarar y zanjar ese tema estimada Alcaldesa, sin más que decir, muchísimas gracias”.*

La señora Alcaldesa solicita que se remitan al punto, ya que, si desean conversar sobre el tema de los permisos de los señores concejales, con mucho gusto pueden tratarlo en otro punto del orden del día, siempre y cuando presenten los debidos documentos.

En seguida, toma la palabra la concejala Eliana Rivera y dice: *“Existe la Comisión de Mesa, la Comisión de Mesa tendrá que verificar cuáles fueron este tipo de obstáculos para que no se pueda presentar el concejal alterno y a quien pudieron entonces, si es que el concejal alterno de la compañera Shaca haya pedido permiso, pues debería ya principalizar la persona debida, más bien yo sugiero, esto es de la Comisión de Mesa la que se tiene que sentarse y analizar el tema y a la final tendrá que salir también a la luz todo lo que tenga que salir, gracias”.*

Posteriormente, interviene la concejala Sandra Caiza mencionando: *“Es mi segunda intervención en este punto, de hecho, no estamos creo fuera del punto, había iniciado mi intervención sugiriendo más bien, esperemos que no lo tomemos nada personal, decía que cada concejal tenemos nuestras Comisiones, entonces yo creo que, para fortalecer a nuestras, cada una de las Comisiones, un ejemplo, si yo soy de la Comisión de Cultura, se va a fortalecer algo con conocimientos fuera del país, pues yo creo que el seno del Concejo debemos tener mucho cuidado al momento de que damos permiso, sugerir, decir pues, por eso también decía que fue una sugerencia. Y lo otro había preguntado a la parte legal, si es que de pronto no se cobra doble sueldo, o sea que se verifique nada más, entonces eso indicar a todos y a todas estimadas compañeras, decir que no lo tomemos nada personal, era solamente una sugerencia”.*

Interviene la señora Alcaldesa expresando: *“Si es importante despejar algunas dudas, algunas inquietudes y yo sí quisiera indicarles de que doble sueldo yo creo que ninguno de*





*los señores concejales se ha atribuido y tampoco una persona que ni siquiera se ha principalizado de lo que entenderíamos según el análisis pertinente que se desarrollara en su momento, pues evaluaremos bajo los documentos que sean pertinentes, lo que sí quisiera mencionar y que si solicito a Procuraduría Síndica Municipal en lo que nos indique de que precisamente cualquiera de los compañeros concejales que sean o que tengan alguna invitación en su momento pudiesen participar, nosotros no podemos prohibir de esa participación porque insisto, son invitaciones personales que llegan, no cierto y ustedes obviamente conocerán a dónde o qué, quiénes les hacen la cordial invitación, eso hasta yo al ser la Alcaldesa desconozco porque ya son temas personales suyos como concejales, pero es importante un poco aclarar para que no quede de pronto alguna inquietud referente a este tema, Procuraduría por favor”.*

Toma la palabra el abogado Limber Torres, Procurador Síndico manifestando: *“En atención a la pregunta, debo indicar que si bien es cierto existe una Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo y la conformación de Comisiones, tampoco es menos cierto que todos los señores concejales están en la posibilidad y tienen la obligación de conocer respecto a todos los temas, entonces ceñirnos a que las invitaciones sean direccionadas únicamente a los señores concejales que manejan una Comisión o que están informados por una Comisión no está establecido en ninguna disposición, más bien los señores concejales en virtud de sus atribuciones, todos tienen la misma igualdad de derechos y de conocimiento de los temas a tratarse y si se trata de una invitación personal, con mucha más razón”.*

La señora Alcaldesa menciona que con eso ya queda clarificado, por lo que solicita dar por conocido el punto y pasar al siguiente.

Enseguida, el señor Secretario dice: *“Damos por conocido entonces el informe de actividades realizado por la concejal Patricia Shaca, en presencia de todos los miembros del Concejo Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-354-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*





*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- *Que el artículo 55, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;*
- *Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- *Que el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos manifiesta que: “Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”;*
- *Que, la parte pertinente del Reglamento citado en el considerando próximo anterior señala: “Art. 21.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web del Ministerio del Trabajo [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)); en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera o la que hiciera*





*sus veces para el trámite respectivo. Además para las entidades de la Función Ejecutiva y entidades adscritas se remitirá la información a la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad.- Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la Unidad Administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor. (...)"*;

- *Que el numeral 1 de la resolución de Concejo RC-333-2023, adoptada en la sesión ordinaria del martes 01 de agosto de 2023, señala: "1. Conceder licencia con remuneración a la licenciada Patricia Shaca, Concejal de Ambato, del 09 al 11 de agosto del 2023, para que asista a la invitación realizada para participar en "EL PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE ICLEI COLOMBIA.- 2. Autorizar el pago de pasajes aéreos, viáticos y subsistencias de acuerdo al "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para los servidores y obreros públicos";*
- *Que con oficio SC-SPSC-011-2023, del 22 de agosto de 2023, licenciada Patricia Shaca, Concejal de Ambato remite el informe de actividades realizadas en función de la Resolución de Concejo RC 333-2023, del 01 de agosto del 2023 para participar en el primer encuentro ICLEI Colombia (Los gobiernos locales y regionales por la biodiversidad y el cambio climático);*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023, acogiendo el contenido del oficio SC-SPSC-011-2023 (FW 53890)*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio SC-SPSC-011-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por la licenciada Patricia Shaca, Concejal de Ambato quien remite el informe de actividades realizadas en el Primer Encuentro ICLEI Colombia (Los gobiernos locales y regionales por la biodiversidad y el cambio climático), aprobado mediante Resolución de Concejo RC 333-2023, del 01 de agosto del 2023.*

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-76.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-76, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad del señor PINTO SILLAGANA LUIS ALBERTO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)"

La señora Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir observaciones pide que se dé por conocido.





El señor Secretario procede así y menciona: "Se da por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-76, en presencia de todos los miembros de este cuerpo colegiado".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-355-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad"





*pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio DA-EXP-23-76.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-76, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad del señor PINTO SILLAGANA LUIS ALBERTO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022”;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-76.2 (FW 864).*

**RESUELVE:**

*Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-76 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia*





QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, de propiedad del señor PINTO SILLAGANA LUIS ALBERTO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022." (...).

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-77.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-77, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores LUIS LIZARDO PILAPANTA YANCHAPANTA Y LUZ AMÉRICA LLUMITASIG CHADAN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...)"

Toma la palabra la concejala María José López y consulta lo siguiente: "En la página número 4, en el último párrafo está en la redacción y nos dice: "...adquirieron un bien inmueble antes de la superficie de 657.50 m2...", quisiera saber a qué se refiere esa palabra antes de la superficie, ya que no he encontrado en todo el tema de la resolución una medida anterior y una medida actual, no sé si es que de pronto es un error de redacción que debería corregirse, caso contrario pediría que nos aclaren este punto".

\*Siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos abandona la sesión el concejal Diego Proaño.

Interviene el abogado Lenin Guanoquiza, Jefe de Expropiaciones y responde que conforme el certificado de gravamen la superficie es de 657, 50 m2, y que más bien es un error de tipeo.

Al no existir más observaciones, la señora Alcaldesa pide que se dé por conocido acogiendo la observación.

El señor Secretario procede así y dice: "Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-77, con las observaciones y acotaciones realizadas por la concejala y el técnico, en presencia de los integrantes de este Concejo, con la excepción del señor concejal Diego Proaño".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-356-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO: *ra*





- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración*





del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio DA-EXP-23-77.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-77, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores LUIS LIZARDO PILAPANTA Y LUZ AMÉRICA LLUMITASIG CHADAN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...);
- Que en la presente sesión de Concejo el abogado Lenin Guanoquiza, Jefe de Expropiaciones, respecto de la consulta realizada por la concejala María José López, con relación a la frase: "adquirieron un bien inmueble antes de la superficie de 657,50m<sup>2</sup>" que consta en el último considerando de la página 4 del expediente, que da a entender que existe otra área actual, sin que exista ninguna otra medida, indica que es un error de tipeo el momento de elaborar la Resolución Administrativa;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-77.2 (FW 860).

**RESUELVE:**

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-77 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Circunvalación de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Velasco Ibarra de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores LUIS LIZARDO PILAPANTA Y LUZ AMÉRICA LLUMITASIG CHADAN, inmueble que será afectado"





por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...); con la observación anotada en los considerandos de la presente Resolución.

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-79.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-79, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector La Florida de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Benitez y Calle Valencia de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores PEDRO LLUMITASIG QUINATOYA Y MARIA AGUSTINA MACHAQUISA PASOCHOA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022", (...);

\*Siendo las doce horas con un minuto ingresa a la sesión el concejal Diego Proaño.

Toma la palabra la concejala Eliana Rivera y pregunta si es "Mazaquiza" o "Machaquiza".

El abogado Lenin Guanoquiza, Jefe de Expropiaciones responde que conforme el certificado de gravamen es "Machaquiza".

Con esa aclaración, la señora Alcaldesa pide que se dé por conocido y se pase al siguiente punto; por Secretaría procede así y dice: "Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-79, en presencia de todos los integrantes del Concejo Municipal".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

### RC-357-2023

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

##### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."





*Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad*





*pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-79.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-79, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector La Florida de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Benitez y Calle Valencia de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores PEDRO LLUMITASIG QUINATOA Y MARIA AGUSTINA MACHAQUISA PASOCHOA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022”, (...)”;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-79.2 (FW 793).*

**RESUELVE:**

*Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-79 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve “”Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector La Florida de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Benitez y Calle Valencia de la Parroquia QUISAPINCHA del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores PEDRO LLUMITASIG QUINATOA Y MARIA AGUSTINA MACHAQUISA PASOCHOA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022.” (...)”.*

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-80.2 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-80, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el centro de parroquia Picaihua, hoy según catastros en la dirección CALLE JOSE INGENIEROS Y CALLE SAN AGUSTIN de la parroquia PICAIHUA, del cantón Ambato de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 18DS02 PARROQUIAS URBANAS Y PARROQUIAS RURALES, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”, (...)”;

*Interviene la concejala María José López y consulta lo siguiente: “Saber si es que no hay limitaciones entre realizar expropiaciones a entidades públicas, entiendo que en este punto la expropiación le corresponde justamente a una entidad pública. Y, por otra parte, también sugerir que dentro de la redacción de la resolución se haga constar, porque aquí no hay una explicación, sino hasta que ya llegamos a la parte resolutive del por qué no se*





*paga las construcciones que constan y entiendo que es porque no tienen permisos y eso dice nada más al final, igual alimentar la resolución de una manera correcta para no recién llegar al final de la misma y ahí encontrarnos con una explicación, es la sugerencia general; y, esa consulta no sé si nos puede ayudar Procuraduría Síndica si es que no existe limitación para expropiación en cuanto a entidades públicas, podemos hacerlo de una entidad pública a otra, nada más eso gracias”.*

Toma la palabra el abogado Limber Torres, Procurador Síndico y responde: *“No existe limitación alguna para expropiación entre entidades públicas cuando no se llega a un acuerdo previo”.*

Al no existir más observaciones, la señora Alcaldesa pide que se dé por conocido y pasar al siguiente punto del orden del día.

El señor Secretario procede conforme lo solicitado y expresa: *“Damos por conocida entonces Resolución Administrativa DA-EXP-23-80, en presencia de todos los miembros del Concejo Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-358-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la*





ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;





- Que mediante oficio DA-EXP-23-80.2 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-80, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: " Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el centro de parroquia Picaihua, hoy según catastros en la dirección CALLE JOSE INGENIEROS Y CALLE SAN AGUSTIN de la parroquia PICAIHUA, del cantón Ambato de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 18DS02 PARROQUIAS URBANAS Y PARROQUIAS RURALES, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021", (...)" ;
- Que en la presente sesión, la concejala María José López sugiere que se mejore la redacción de las resoluciones de expropiaciones explicando por qué no se paga de la afectación a las construcciones, que se entiende es porque no cuentan con permiso de construcción, ya que este argumento solo se hace constar en la parte resolutive;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-80.2 (FW 48195).

**RESUELVE:**

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-80, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: " Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el centro de parroquia Picaihua, hoy según catastros en la dirección CALLE JOSE INGENIEROS Y CALLE SAN AGUSTIN de la parroquia PICAIHUA, del cantón Ambato de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION 18DS02 PARROQUIAS URBANAS Y PARROQUIAS RURALES, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021", (...)" .

8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-81.3 de la Jefatura de Expropiaciones, con el cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-81, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE LA ENCINA Y CALLE EL EMBERO de la parroquia ATOCHA FICOA, del cantón Ambato de propiedad de ABRIL CARVAJAL PAULINA GIOCONDA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 2", específicamente por la CALLE LA ENCINA Y CALLE LA EMBERO, (...)" ;

La señora Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales; y, al no existir observaciones pide que se dé por conocido.

El señor Secretario procede así y dice: "Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-81, en presencia de todos los miembros del Concejo".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-359-2023 





EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento





territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio DA-EXP-23-81.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-81, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE LA ENCINA Y CALLE EL EMBERO de la parroquia ATOCHA FICOA, del cantón Ambato de propiedad de ABRIL CARVAJAL PAULINA GIOCONDA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 2", específicamente por la CALLE LA ENCINA Y CALLE LA EMBERO, (...);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-81.3 (FW 44194).

#### RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-81, con el cual la Alcaldía en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE LA ENCINA Y CALLE EL EMBERO de la parroquia ATOCHA FICOA, del cantón Ambato de propiedad de ABRIL CARVAJAL PAULINA GIOCONDA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD ETAPA 2", específicamente por la CALLE LA ENCINA Y CALLE LA EMBERO, (...)".

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0637 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados el 27 de junio de 2023, debidamente autorizados.

La concejala Eliana Rivera hace uso de la palabra expresando lo siguiente: "En este punto nada más hacer una observación en base a lo que dice aquí el artículo 258 del COOTAD"





que dice: "Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado", este oficio tiene fecha 23 de junio y esto se debería haber puesto en consideración los primeros días del mes de julio para que se pueda analizar y pueda observarse este traspaso, por lo tanto, yo creo que pongo en consideración la sugerencia que se cumplan con los plazos establecidos en base a la normativa para no tener ningún problema en el tema de la Administración".

Al no existir más inquietudes, la señora Alcaldesa pide que se dé por conocido, tomando en consideración lo mencionado por la concejala.

El señor Secretario procede conforme lo solicitado y menciona: "Damos por conocido entonces el contenido del oficio DF-23-0637 de la Dirección Financiera, con las observaciones realizadas por la señorita concejal, se conoce este punto en presencia de la totalidad de los miembros del Concejo".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-360-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la reforma presupuestaria manifiesta que: "Una vez sancionado





y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”;

- Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.- Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;
- Que el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”;
- Que con oficio DF-23-0637 la Dirección Financiera, remite el reporte de traspasos de crédito procesados el 27 de junio de 2023, debidamente autorizados, en cumplimiento a lo que determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que en la presente sesión la concejala Eliana Rivera, solicita que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es decir que los traspasos autorizados sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023, visto el contenido del oficio DF-23-0637. (FW 41476)

**RESUELVE:**

Dar por conocido el contenido del oficio DF-23-0637 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados el 27 de junio de 2023, debidamente autorizados, en cumplimiento a lo que determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la observación anotada en los considerandos de la presente Resolución.

10. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0703 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados del 04 al 07 de julio de 2023, debidamente autorizados.

Toma la palabra la concejala Eliana Rivera y solicita que se considere la misma observación del punto anterior.

Al no existir más observaciones, la señora Alcaldesa pide que se dé por conocido; por Secretaría procede así y dice: “Damos por conocido el contenido del oficio DF-23-0703 de *pl*”





la Dirección Financiera, con la observación realizada por la señorita concejal y para efectos del registro se hace constar la presencia de la totalidad de los miembros del Concejo”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-361-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la reforma presupuestaria manifiesta que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”;
- Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.- Los traspasos de un área a otra





*deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;*

- *Que el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”;*
- *Que con oficio DF-23-0703 la Dirección Financiera, remite el reporte de traspasos de crédito procesados del 04 al 07 de julio de 2023, debidamente autorizados, en cumplimiento a lo que determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- *Que en la presente sesión la concejala Eliana Rivera, solicita que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es decir que los traspasos autorizados sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023, visto el contenido del oficio DF-23-0703. (FW 47476)*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio DF-23-0703 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados del 04 al 07 de julio de 2023, debidamente autorizados, en cumplimiento a lo que determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución.*

11. **Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0764 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados el 03 de agosto de 2023, debidamente autorizados.**

Toma la palabra la concejala Eliana Rivera y solicita que se considere la misma observación del punto anterior.

A continuación, toma la palabra el concejal Diego Proaño y expresa lo siguiente: *“De acuerdo al último documento de los traspasos que hace la Dirección Financiera, si quisiera que se dé lectura a que traspasos se refiere el último documento señor Secretario”.*

Interviene el ingeniero Francisco Cañadas, Director Financiero y responde: *“En efecto, este oficio hace referencia al traspaso presupuestario en atención a los oficios DA-DC-23-461 y DA-DC-23-463 suscritos por la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa, mediante el cual se dispone la asistencia de las ingenieras Gabriela López y Verónica Barrionuevo, Directora de Comunicación Institucional y Directora de Desarrollo Social y Económico, respectivamente, para que asistan a las actividades a realizarse por el “Mes de la Herencia Ecuatoriana” en Estados Unidos del 4 al 13 de agosto del 2023, evento diplomático de **alta** importancia para la Municipalidad”.*





Retoma la palabra el concejal Diego Proaño manifestando: *"Precisamente por eso quería hacer alusión, que si bien es atribución del Ejecutivo Municipal designar a las personas que van a acompañar a un evento internacional como el que se presentó en el informe que en esta mañana se escuchó; sin embargo, de ello habíamos, cuando se autorizó este Cuerpo Colegiado autorizó la participación de la primera autoridad administrativa municipal se dijo que no iba a tener ningún costo para la ciudad de Ambato, pero yo insistía en que si había un costo para la ciudad de Ambato, porque son 10 días de licencia con remuneración de 2 Directoras y de la principal autoridad de la ciudad de Ambato, son \$1.067 por los 10 días de la una Directora, 1.067 de la otra y 1.670 de la primera autoridad y más los traspasos que se pide de las 2 funcionarias, de las 2 Directoras \$3.000 cada una para pagar los viáticos y subsistencias de cada uno en el exterior y también para pagar el pasaje aéreo a la ciudad de Ambato le cuestan \$10.000, entonces esperemos que esos \$10.000 tal como se presentó en el informe, realmente se vea beneficiada la ciudad con el incremento de las exportaciones, la inversión que se habló, la movilidad humana, el hermanamiento, la cooperación internacional, que lleguen recursos externos a la ciudad de Ambato, que haya internacionalización de Ambato, que haya el posicionamiento tan requerido por los ambateños en el contexto internacional, si hubiera sido adecuado, que para todo esto, si se iba a invertir recursos de los ambateños, también se invite a las cámaras de la producción para que en una misión público privada las cámaras también puedan asistir a todos esos eventos, a las ruedas de negocios, a los simposios, a los conversatorios, a estas redes empresariales que se ha hablado para que sea más efectivo, porque realmente quienes mueven la actividad productiva, quienes exponen los productos, no son los Directores, sino realmente son los empresarios, entonces yo quería hacer solamente un comentario para que se tenga mucho cuidado en que las invitaciones y este dinero que se utiliza de los ambateños realmente también tenga más efectividad con todos los sectores involucrados, muchas gracias".*

Interviene la señora Alcaldesa y dice: *"El resultado ya lo está, habíamos mencionado de que Ambato ha sido elegida por Estados Unidos para la iniciativa de Cities Forward del Desarrollo Sostenible, yo creo que eso justificaría todo el viaje que nosotros hemos realizado, en ese sentido, no hay normativa que prohíbe aquel tema que ya ha sido tratado en su momento, si no hay mayor inquietud, vamos a dar por conocido señor Secretario".*

Por Secretaría procede conforme lo solicitado y expresa: *"Damos por conocido el contenido del oficio DF-23-0764 de la Dirección Financiera, en presencia de todos los miembros del Concejo Municipal".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-362-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:





- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la reforma presupuestaria manifiesta que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”;
- Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.- Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;
- Que el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los trasposos que hubiere autorizado.”;
- Que con oficio DF-23-0764 la Dirección Financiera, remite el reporte de trasposos de crédito procesados el 03 de agosto de 2023, debidamente autorizados, en cumplimiento a lo que determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que en la presente sesión la concejala Eliana Rivera, solicita que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





*Descentralización, es decir que los traspasos autorizados sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023, visto el contenido del oficio DF-23-0764. (FW 50965)*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio DF-23-0764 de la Dirección Financiera, con el cual remite el reporte de traspasos de crédito procesados el 03 de agosto de 2023, debidamente autorizados, en cumplimiento a lo que determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución.*

12. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-23-0729 de la Dirección Financiera, con el cual remite el Informe DF-2023-004 de Ejecución del Presupuesto GAD Municipalidad de Ambato Primer Semestre 2023.

Interviene el concejal Diego Proaño y manifiesta lo siguiente: *“Si sería bueno que, a este seno de Concejo se nos explique desde la Dirección Financiera una cifra muy importante que necesitamos saber sobre la ejecución presupuestaria del primer semestre del año 2023”.*

Toma la palabra el ingeniero Francisco Cañadas, Director Financiero y expresa: *“A manera de resumen del informe que fue presentado y que creo que tiene conocimiento cada uno de sus ediles, podemos señalar que dentro de lo que es la evaluación presupuestaria del primer semestre de la Municipalidad, existe un devengado con cohorte al 31 de junio del 21.08% referente a los egresos planificados y previstos de un presupuesto que fue prorrogado y que fue conocido por el seno del Concejo en el año 2022, esto se lo ha realizado en función a lo que manifiesta COPLAFIP en el artículo 119: “Seguimiento y evaluación de los GAD.- Se debe remitir al Concejo la evaluación presupuestaria de manera semestral”.*

Al no existir más inquietudes, la señora Alcaldesa pide que se dé por conocido; el señor Secretario procede así y expresa: *“Damos por conocido entonces el oficio DF-23-0729 de la Dirección Financiera, en presencia de todos los miembros del Concejo Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-363-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y*





las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;
- Que mediante oficio DF-23-0729 de la Dirección Financiera, remite el Informe DF-2023-004 de Ejecución del Presupuesto Prorrogado del GAD Municipalidad de Ambato del primer semestre 2023;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 22 de agosto de 2023, visto el contenido del oficio DF-23-0729 (FW 48837) **pu**





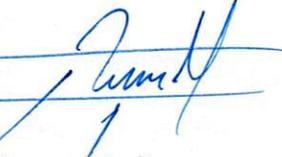
**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio DF-23-0729 de la Dirección Financiera, con el cual remite el Informe DF-2023-004 de Ejecución del Presupuesto Prorrogado del GAD Municipalidad de Ambato del primer semestre 2023.*

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señora Alcaldesa agradece a los señores concejales, la ciudadanía y funcionarios municipales por su comparecencia; además, solicita que se concluya la sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las doce horas con dieciséis minutos.

  
Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.  
Alcaldesa de Ambato

  
Dr. Gonzalo Armas Medina  
Secretario Concejo Municipal



Elaborado por:	Abg. Tania López	25/08/2023
Revisado por:	Dr. Gonzalo Armas	01/09/2023
Aprobado por:	Dr. Gonzalo Armas	01/09/2023





## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-373-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del ESTADO, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";





- Que se pone en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta N° 031-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de agosto de 2023 sin que se realicen observaciones al Acta mencionada;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **05 de septiembre de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 031-O-2023.

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta N° 031-O-2023 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de agosto de 2023.- **Lo certifico.** - Ambato 05 de septiembre de 2023.- **Notifíquese.** -



  
Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**

Elaborado por: Inlg. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas  
Fecha de elaboración: 2023-09-05  
Fecha de aprobación: 2023-09-05





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

SCM-23-871  
Flow: 58856

12 SEP 2023

Ingeniera  
Diana Caiza Telenchana  
**ALCALDESA DE AMBATO**  
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-373-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió aprobar el contenido del Acta N° 031-O-2023 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de agosto de 2023.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

Adj. RC-373-2023.

\* Acta 031-O-2023 para archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.  
11-09-2023



Concejo Municipal de Ambato  
Calles: Bolívar y Castillo  
032 99 78 00. ext 7815 | [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec)



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO